

RADICADO : 2023-00797-00 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ZULEIMA QUINTERO CASTRO
DEMANDADO : JOSE ARCENCIO PEREZ GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez paso la presente demanda a efectos de resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada demandante. Aclaro señora Juez que la parte contraria no ha sido notificada. PROVEA.- La Secretaria,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de abril de dos mil veinticuatro.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 15 de febrero de 2024 que ordeno rechazar la presente demanda.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

Manifiesta la apoderada demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 15 de febrero de 2024 por estar en desacuerdo en virtud a que el día 7 de diciembre del 2023, la estudiante CAREN SANCHEZ LEON, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante radicó, por medio de un correo electrónico, sustitución de poder a favor de VERONICA RINCON PEREZ.

De igual manera, la estudiante adscrita VERONICA RINCON PEREZ, el día 7 de diciembre del 2023, por medio de un correo electrónico, adjuntó la correspondiente sustitución de poder para que le fuera reconocida personería jurídica para actuar.

En consecuencia solicita la recurrente se revoque el auto de fecha 15 de febrero del 2024, proferido por medio del cual se rechazó la demanda y, en su lugar, se le dé el trámite legal que corresponda al proceso de la referencia y el reconocimiento de personería jurídica a VERONICA RINCON PEREZ, Estudiante adscrita a la UFPS, para actuar como apoderada en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y así poder representar a la demandante ZULEIMA QUINTERO CASTRO.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por la recurrente y estableciéndose que efectivamente dicha sustitución se encontraba en la bandeja de borrador del correo institucional el cual la persona encargada de ello para el momento de su presentación no lo pasó en su debido tiempo y por ello conllevó a que se rechazara la presente demanda, consideramos que le asiste razón a la aquí recurrente y en consecuencia se acepta el recurso de reposición interpuesto revocándose la decisión de fecha 15 de febrero de 2024 y ejecutoriado el presente auto se entrará a revisar si la subsanación se hizo en debida forma para entrar a dar trámite a la presente demanda. Igualmente se ordenará reconocer personería a VERONICA RINCON PEREZ, Estudiante adscrita a la UFPS, para actuar como apoderada de la demandante ZULEIMA QUINTERO CASTRO, en los términos del poder de sustitución.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

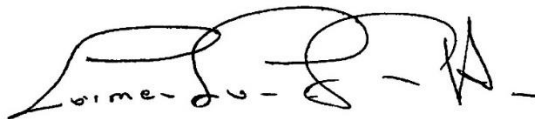
PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante a través de su apoderada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- En consecuencia con la anterior declaración se revoca la decisión de fecha 15 de febrero de 2024 y ejecutoriado el presente auto se entrará a revisar si la subsanación se hizo en debida forma para entrar a dar trámite a la presente demanda.

VIENE...
RADICADO : 2023-00797-00 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ZULEIMA QUINTERO CASTRO
DEMANDADO : JOSE ARCENCIO PEREZ GARCIA

TERCERO.- RECONOZCASE personería para actuar en este proceso a VERONICA RINCON PEREZ, Estudiante de derecho adscrita a la UFPS, como apoderada de la demandante ZULEIMA QUINTERO CASTRO, en los términos del poder de sustitución allegado a este proceso el pasado 7 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°055 del 4 de abril de 2024.

RADICADO : 2024-00035 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO: EJECUTIVO
 DEMANDANTE: CAMILA ANDREA PEREZ ANGARITA
 DEMANDADO: CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente subsanada dentro del término de ley. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de abril de dos mil veinticuatro.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por CAMILA ANDREA PEREZ ANGARITA quien actúa en nombre propio en contra de CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO, mayor de edad y vecina de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda razón por la cual se libraré la orden de pago por la suma solicitada en contra de la parte demandada CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de CAMILA ANDREA PEREZ ANGARITA quien actúa en nombre propio en contra de CARMEN LORENA GUERRERO QUINTERO, mayor de edad y vecina de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), contenido en la letra de cambio allegada como base del recaudo.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de Marzo de 2023 hasta su cancelación. Respecto a los intereses corrientes solicitados el Despacho se abstiene en decretarlos por cuanto no se encuentran incorporados en la letra de cambio base del recaudo interés alguno que así lo señale, pues estos deben ser causados y, por tanto, estar contenidos o certificados en documentos para ser cobrados y como puede observarse en el espacio de la presente letra de cambio no aparece interés alguno que así lo certifique.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título ejecutivo objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: CAMILA ANDREA PEREZ ANGARITA, actúa como Endosataria en propiedad tal como lo manifestó en la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°055 del 4 de abril de 2024.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO :2023-00401-00 AUTO INCORPORAR
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: ESTER EMILIA MEJIA DE GUERRERO, JANER GUERRERO MEJIA Y RAMON ANTONIO GUERRERO PLATA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que la Curadora ad litem nombrada para el caso contestó dentro del término de ley sin proponer excepción alguna. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Tres de abril de dos mil veinticuatro.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente, la contestación de la Curadora ad litem, para constancia y se tendrá en cuenta para el momento procesal pertinente.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para entrar a dictar el auto de seguir adelante con la ejecución del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

El presente auto se notifica por estado electrónico N°055 del 4 de abril de 2024.